



Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2020

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE AMPLIAN LOS PLAZOS REFERENTES A TRÁMITES REALIZADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

Asunción, 29 marzo de 2020.

VISTO:

La Constitución Nacional de 1992.

La Ley N° 109/91 «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 - Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda» y su modificatoria.

La Ley N° 1.535/99 «De Administración Financiera del Estado» y sus modificaciones.

La Ley N° 6.524/2020 «Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras».

El Decreto N° 5.383/05 «Por el cual se autoriza al Director General de Jubilaciones y Pensiones y al Director de Pensiones No Contributivas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos relativos al régimen de jubilaciones y pensiones, administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y por la Dirección de Pensiones No Contributivas».

El Decreto N° 4.947/2010 «Por el cual se establecen procedimientos básicos para la concesión de jubilaciones y haberes de retiro otorgados para la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda».

El Decreto N° 3.442/2020 «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional».

El Decreto N° 3.451/2020 «Por el cual se establece un horario excepcional de trabajo del Coronavirus (COVID-19)».

El Decreto N° 3.478/2020 «Por el cual se amplía el Decreto N° 3.456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional».

El Decreto N° 3.490/2020 "Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto N° 3.478/2020, en relación al aislamiento preventivo general establecido a partir del 29 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio Nacional (COVID-19) y se amplía el artículo 2° del citado Decreto".





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2020

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE AMPLIAN LOS PLAZOS REFERENTES A TRÁMITES REALIZADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

La Resolución S.G. N° 90/2020, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, «Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19)».

La Resolución N° 146/2020 «Por la cual se aprueba el protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado» y su ampliatoria, la Resolución N° 154/2020.

La Resolución MH N° 176/2020 «Por la cual se implementan medidas preventivas en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)».

La Resolución SSEAF N° 36/2020 «Por la cual se implementan medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19), en el Ministerio de Hacienda».

La Resolución DACH N° 42/2020.

La Resolución General N° 14/19 «Por la cual se establecen plazos para los diferentes trámites gestionados ante la DGJP».

CONSIDERANDO: Que el Art. 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado Paraguayo deberá garantizar la protección de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que el Art. 80 de la Ley N° 1.535/99 establece que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro de la Administración Central y, en su caso, del personal de los entes descentralizados.

Que la Ley N° 6.524/2020 en su artículo 48 dispone que los Organismos y dependencias del Poder Ejecutivo podrán suspender, de manera general o particular, hasta el 30 de junio de 2020, los plazos de los procesos y trámites administrativos iniciados o llevados a cabo desde la fecha de la promulgación de la presente Ley, así como los informes con plazos previstos en leyes especiales incluido el Informe Financiero del Ministerio de Hacienda. Las dependencias cuyo funcionamiento se haya visto reducido al mínimo esencial estarán exceptuados de los plazos previstos para informes a la Contraloría General de la República (CGR) mientras duren las medidas sanitarias de aislamiento o similares.

Que por Decreto N° 3.478/2020, se dispuso el aislamiento preventivo general por razones sanitarias en todo el territorio





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2020

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE AMPLIAN LOS PLAZOS REFERENTES A TRÁMITES REALIZADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

nacional, a partir del día sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas), hasta el día sábado 28 de marzo de 2020, periodo que fue ampliado hasta 12 de abril de 2020 por el Decreto N° 3.490/2020.

Que en el marco de las medidas señaladas, se estableció que durante la vigencia de la medida, todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran y solo podrán realizar desplazamientos mínimos para aprovisionamiento de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

Que en esta línea, la Secretaria de la Función Pública, conforme al Anexo I, numeral 4, de la Resolución N° 146/2020, determinó cuáles son las acciones de prevención y control que deben ser adoptadas por los Organismos y Entidades del Estado.

Que el inc. j) de la antedicha Resolución dispone que los OEE deben ampliar o suspender los plazos de procesos administrativos o de cualquier índole en la que se ha determinado un periodo de tiempo para el cumplimiento de una obligación, de conformidad a los servicios brindados por cada OEE.

Que el Ministerio de Hacienda conforme a la Resolución MH N° 176/2020 dispuso la implementación de diversas medidas preventivas en el Ministerio de Hacienda, disponiendo además la implementación de trabajos bajo la modalidad de Prestación de Servicios de Forma Externa, con excepción de las reparticiones que deban cumplir servicios imprescindibles.

Que en esta misma línea, la Resolución SSEAF N° 36/2020 dispuso las medidas que deberán implementar las diversas dependencias a su cargo.

Que por último, la Resolución DACH N° 42/2020, en su ART. 1º, estableció las acciones de prevención y control a ser llevadas a cabo y en el inciso f), facultó a las diferentes dependencias a ampliar o suspender los plazos de procesos administrativos o de cualquier índole, de conformidad a los servicios brindados por cada dependencia.

Que la DGJP cuenta con procesos cuyos plazos han sido determinados con base en el Decreto N° 4.947/2010 y la Resolución General N° 14/2019, los cuales se llevan totalmente de manera manual a través del capital humano del que dispone la DGJP.

Que conforme a las medidas que han sido implementadas por el Gobierno Nacional para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), se redujo sustancialmente la capacidad para llevar adelante los trabajos realizados, aun con





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2020

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE AMPLIAN LOS PLAZOS REFERENTES A TRÁMITES REALIZADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

la implementación de la Modalidad de Prestación de Servicios de Forma Externa.

Que además de las medidas que ya han sido dispuestas por la DGJP resultan necesarias otras, que permiten atender los procesos imprescindibles a fin de permitir el pago de los beneficios a los beneficiarios en tiempo y forma.

Que atendiendo a todas las circunstancias y en cumplimiento de la disposición constitucional trasuntada y las disposiciones señaladas inextenso, es preciso adoptar nuevas medidas preventivas-sin perjuicio de otras posteriores que resulten necesarias- para coadyuvar al Gobierno Nacional a proteger a la población ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19), para así evitar perniciosos efectos sobre la salud de la población, y en especial sobre los beneficiarios de la Caja Fiscal, que constituyen la población más vulnerable.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESUELVE:

Art. 1°

Disponer la suspensión de las actividades y la atención al público en la DGJP desde el 30 de marzo hasta el 10 de abril de 2020, debiendo permanecer cerrada las instalaciones, conforme a las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional.

No obstante, la DGJP arbitrará los mecanismos que sean necesarios para asegurar la prosecución de los trámites tendientes al pago de jubilaciones y pensiones, así como las devoluciones de aporte a los beneficiarios.

Art. 2°

Ampliar hasta el 31 de julio, los plazos de los procesos citados a continuación, cuyos vencimientos estaban previstos entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 2020:

- a) Pensión a herederos de jubilados
- b) Pensión a herederos de funcionarios fallecidos en servicio.
- c) Pensión por invalidez.
- d) Recursos de Reconsideración.
- e) Devolución de aportes.
- f) Pago de Haberes atrasados a pedido de parte.
- g) Jubilaciones y Haberes de Retiro.
- h) Aportes complementarios.

Establecer el mismo plazo para el cumplimiento de lo previsto en el Art. 5 de la Resolución General N° 14/2019.

Art. 3°

A partir de la vigencia de la presente Resolución, las fechas de inclusión y pagos derivados de las Modificaciones de Resoluciones realizadas de oficio por la Dirección General de





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2020

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE AMPLIAN LOS PLAZOS REFERENTES A TRÁMITES REALIZADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

Jubilaciones, y las efectuadas a pedido de parte serán comunicadas mensualmente por la Dirección en el portal del Ministerio de Hacienda, en la sección Jubilaciones en el ícono AVISOS IMPORTANTES, indicando los números de expedientes, SIME correspondientes.

Art. 4°

Disponer la suspensión de los plazos procesales de los diferentes procesos tramitados ante la DGJP, desde el 23 de marzo hasta el 10 de abril de 2020.

Dicha suspensión, no aplica a las garantías constitucionales que se gestionen ante la misma y las que estén expresamente calificadas como imprescindible en la presente Resolución.

Art. 5°

Establecer que para la continuidad de los procesos considerados como imprescindibles, la DGJP, pondrá a disposición, los siguientes mecanismos:

1) **INCLUSIONES EN PLANILLA DE PAGO:** Hasta el 10 de abril de 2020, y con la finalidad de asegurar el proceso de pago del mes de abril, la DGJP solamente recepcionará de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) los expedientes referentes a inclusión de funcionarios desvinculados y/o renunciantes para la inclusión en Planillas de Pago, a través del correo electrónico jubilaciones@hacienda.gov.py, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los OEE que precisen realizar este trámite, deberán remitir a través del correo, una nota institucional suscrita por Director del área de capital humano o de jubilaciones, mediante la cual se declare el correo institucional habilitado para tal efecto y el funcionario responsable de la gestión, en formato PDF cuyo tamaño no deberá exceder los 20 MB.

b) Acreditado el correo institucional, el OEE podrá remitir las solicitudes de inclusión en planilla de los funcionarios desvinculados o renunciantes, debiendo adjuntar todos los documentos exigidos en la guía de requisitos, en formato PDF cuyo tamaño no deberá exceder los 20 MB

En caso que los documentos a ser remitidos sobrepasen dicho tamaño, será necesario dividir los mismos, en más de un archivo.

En el Asunto del correo electrónico se deberán indicar: Nombre de la OEE - Nombre y Apellido del Funcionario desvinculado o renunciante - N° de Cédula de Identidad Civil.

c) Las documentaciones remitidas serán verificadas a fin de





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2020

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE AMPLIAN LOS PLAZOS REFERENTES A TRÁMITES REALIZADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

comprobar que las mismas reúnan los requisitos mínimos exigidos para ser ingresados al SIME (Sistema Integrado de Mesa de Entradas). En caso de no reunir los requisitos, será comunicado al OEE por la misma vía, a los efectos de que puedan subsanar este inconveniente y reiniciar el proceso para la inclusión en Planilla de pago del funcionario.

d) Una vez registrada la solicitud en el SIME, la DGJP notificará al OEE remitente, vía correo electrónico, la contraseña en formato digital (PDF), con el correspondiente número de expediente. Los OEE, podrán verificar la veracidad del mismo en la página web del Ministerio de Hacienda, ingresando a la opción servicios online, «Estado de Expedientes», o bien directamente a través del link <https://consulta.hacienda.gov.py/sime-client/>, ingresando el número de expediente asignado.

e) Las solicitudes recepcionadas luego de las 15:00 hs., serán ingresadas a partir de las 07:00 hs. del día hábil siguiente.

Para el seguimiento y las consultas de expedientes, se encuentra habilitado el Call Center (021) 419 8010, de lunes a viernes, de 07:30 hs a 15.30 hs.

f) Asimismo, las consultas podrán realizarse en la página web del Ministerio de Hacienda, ingresando a la opción servicios online, «Estado de Expedientes», o bien directamente a través del link <https://consulta.hacienda.gov.py/sime-client/> ingresando el número de expediente asignado.

También, se podrá acceder al seguimiento de expedientes descargando gratuitamente la APP del Ministerio de Hacienda.

Excepcionalmente, estos expedientes podrán recibirse físicamente a través de la mesa de entrada de jubilaciones los días 30 y 31 de marzo, de 7:30 a 12:00 hs.

2) **PAGOS:** La DGJP convocará en horarios y días diferenciados a aquellas personas, que deban percibir sus beneficios a través de las ventanillas de pago de la Dirección, adoptando en todo momento las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional.

Excepcionalmente, la DGJP, podrá realizar la transferencia de los montos a ser abonados a los beneficiarios que tengan cuentas particulares, que se encuentren habilitadas, siempre que el beneficiario sea el titular de la cuenta en las siguientes entidades bancarias o financieras.





RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2020

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE AMPLIAN LOS PLAZOS REFERENTES A TRÁMITES REALIZADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

Para tal efecto, los que deseen acceder a esta modalidad de pago, deberán solicitar la transferencia a través de correo electrónico, administracionyfinanzasdgjp@hacienda.gov.py, y a claudia_deola@hacienda.gov.py debiendo adjuntar una copia en formato digital (PDF o JPG) de la Cédula de identidad Civil e indicar el Banco, el número de la cuenta, dirección del domicilio particular y ciudad, del beneficiario. En el Asunto del correo electrónico, deberán consignar: AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DGJP – Nombre y Apellido del Beneficiario – Cédula de Identidad Civil.

La DGJP verificará la cuenta con el Banco respectivo y realizará la transferencia, siendo suficiente recibo de pago, el reporte de transferencia vía SIPAP emitida por el sistema informático del Banco Nacional de Fomento.

- 3) **CASOS DE URGENCIAS:** Para las cuestiones de suma urgencia que ameriten la presencia en las instalaciones de la institución, las mismas deberán ser planteadas vía correo electrónico a jubilaciones@hacienda.gov.py a fin de que sean evaluadas por la Dirección, y en caso que corresponda, se asignarán horarios y días diferenciados, conforme al relevamiento de los datos realizados con la finalidad de evitar la exposición innecesaria de las personas involucradas.

Art. 6°

A partir del lunes 13 de abril de 2020, la DGJP arbitrará y gestionará los mecanismos que permitan continuar con las diversas funciones, trabajos y prestaciones de servicios, en la Modalidad de Prestación de Servicios de Forma Externa o presencial según sea necesario, debiendo adoptar para el efecto, todas las medidas de seguridad e higiene necesarias para el cuidado de los involucrados al tiempo del otorgamiento de las tareas, conforme a los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 7°

Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar

